

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.022/13

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento de Vertidos de Aguas Residuales del ayuntamiento de Candeleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

REGLAMENTO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA.

ARTÍCULO 3 BIS.- DEPÓSITOS ESTANCOS.

Todas las menciones hechas en el presente reglamento a fosas sépticas, se entenderán así mismo hechas sobre depósitos estancos instalados en el término municipal de Candeleda.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Los abonados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la autoridad competente, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.
- b) Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normas básicas para Instalaciones Interiores de Saneamiento, todo usuario deberá conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio, la arqueta de registro y la acometida de saneamiento.
- c) Todo usuario está obligado a facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del Servicio Municipal, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestra de vertidos.
- d) Los usuarios deberán en interés general y en el suyo propio, informar al Servicio Municipal, de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones ajenas.
- e) Los usuarios de fosas sépticas y depósitos estancos, se deberán dar de alta como usuarios de tales instalaciones en el Servicio Municipal de Aguas, utilizando el modelo adjunto en el presente Reglamento como anejo III.
- f) El depósito de los residuos en la EDAR de Candeleda, vendrá condicionado por la concesión de la autorización previamente tramitada de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

- g) Los usuarios de fosa séptica o depósito estando, deberán guardar el certificado o factura de vertido de lodos a la EDAR de Candeleda.
- h) La empresa de transporte ha de estar debidamente homologada.

ARTÍCULO 12.- OBLIGATORIEDAD DE CONEXIÓN.

1. El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para todos los usuarios cuyo establecimiento esté en suelo urbano a una distancia inferior a 500 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

2. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su promulgación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

ARTÍCULO 12 BIS.- IMPOSIBILIDAD DE CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO.

En el caso en que por razones técnicas insalvables, no sea posible la conexión a la red pública de alcantarillado, será responsabilidad del abonado, como propietario de la fosa séptica o cualquier otro tipo de tratamiento que se dé a sus aguas residuales, la ejecución de las obras necesarias para su correcto funcionamiento y su posterior mantenimiento, conservación y limpieza.

ARTÍCULO 20 BIS.- PERÍODO DE ACTUALIZACIÓN DE FOSAS SÉPTICAS Y DEPÓSITOS ESTANCOS.

1. Se establece un período de actualización y registro de los sistemas existentes hasta la fecha, redactando registro de cada usuario, con fecha fin de 31 de julio de 2014.

2. El propio Servicio Municipal de Aguas de Candeleda será quien se encargue del mantenimiento e inspecciones del Registro municipal de usuarios de fosa séptica de Candeleda y El Raso.

ARTÍCULO 20 TER.- APLICACIÓN TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La aplicación de la tasa, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Candeleda, a 20 de septiembre de 2013.

El Alcalde en funciones, por D.A de 17/09/13, *Beatriz Suárez González*.